

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No.2011-00823, informando que se encuentra pendiente la designación de Curadora Ad-Litem para que represente a los demandados, así mismo se procedió incluir a la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone designar en el cargo de Curador Ad litem a la Dra. **NATALIA ARÉVALO GIL** de las demandadas **MARÍA DIVA CIFUENTES RODRÍGUEZ, LUZ HEREDIA DE TOSCANO, CARMEN JULIA LOZANO DE TORRES Y ÁNGELA MARÍA BENÍTEZ ORDOÑEZ**, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico narevalogil@gmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

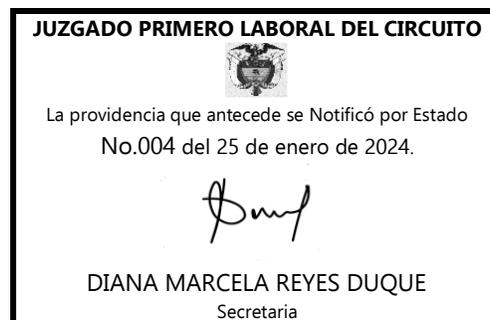
Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd45182c44a2717e10cd1c97da4b114172169325df324ddabf7c10949b2c1f9**

Documento generado en 24/01/2024 10:49:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., en fecha 1/12/2023Al Despacho el proceso ESPECIAL No. **2014-00937**, informando que se procede relevar del cargo de Curador Ad-Litem de los demandados y se designa nuevo auxiliar de la justicia, así mismo, se procedió a incluir a la parte demandada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, y con el fin de continuar el trámite procesal, se dispone **RELEVAR** al auxiliar de la justicia designado Dr. **JOHN FREDY ÁLVAREZ CAMARGO** conforme los lineamientos del numeral 7° del artículo 48 CGP, razón por la cual, se designa a la Dra. **CLAUDIA MARCELA CLAVIJO RICO** como Curador Ad-Lítem de los demandados **MARISOL MEDINA LOZADA y RICARDO ROJAS LÓPEZ**, conforme las previsiones del numeral 7° del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaría proceda a enviar la respectiva notificación al Curador Ad-Litem designado al correo electrónico claudia.clavijo@victoriajuridica.com para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho Judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d529f35ffa107cb93beb4e28a8e9179ef0e4735d015761f394c49fafa44591**

Documento generado en 24/01/2024 10:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2019-1359** con solicitud de entrega de dineros consignados por la demandada COLFONDOS S.A., por concepto de costas, informando que para el presente se encuentra constituido el título No.400100009156220 por la suma de \$900.000. m/l Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe secretarial que antecede, y culminado como se encuentra el trámite procesal ordinario **HÁGASE ENTREGA** del depósito judiciales No.400100009156220 por la suma de \$900.000,00 m/l consignado por la demandada COLFONDOS S.A. por concepto de Costas aprobadas.

Líbrese **ORDEN DE PAGO** a favor del apoderado doctor MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI, facultado para recibir y cobrar.

Efectuado lo anterior secretaría proceda a dar cumplimiento a los dispuesto en numeral tercero de proveído de fecha 10 de octubre de 2023, archivando las diligencias.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.04 del 25 de enero de 2024

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a931cb9bbdff5e8ed87326f538429419583a0844931d53e15489baf36e9862**

Documento generado en 24/01/2024 10:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2020 - 00473**, informando que se encuentra pendiente la designación de curador ad-litem para que represente a las demandadas, así mismo se procedió incluir a la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone designar en el cargo de Curador Ad litem al Dr. **JOHN HENRY ÁLVAREZ CUENCA** de las demandadas **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD integrado por GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA SAS, HAGGEN AUDIT SAS, e INTERVENTORÍA DE PROYECTOS SAS-INTPROYECT SAS**, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico jhac22@hotmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



INFORME SECRETARIAL., 12/01/2023 Al Despacho el proceso ORDINARIO No **2020-0611**, informando que la parte demandada COLPENSIONES allega poder y certificación de pago de Costas. Consultado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario para el presente se encuentra constituido el título judicial No.400100009063164 por la suma de \$500.000,00 Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES S.AS.**, identificada con NIT 9004422237, representada legalmente por la doctora MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS, y a la doctora **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, identificada con C.C. No. 51.713.048 de Bogotá y T.P. No.67.612 del C.S. de la J en calidad de apoderadas de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder de conferido.

En este orden **PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante el título judicial No 400100009063164 por la suma de \$500.000,00 consignado por la parte demandada COLPENSIONES.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.04 del 25 de enero de 2024

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a584591e538de62bc4b8572c8d2ce64d6e90308984dd29bf614d63a08c08f889**

Documento generado en 24/01/2024 10:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2021 - 00511** informando que la apoderada de la parte demandada AFP SKANDIA, solicita que se decrete la nulidad del Auto de fecha 9 de marzo de 2023 por indebida notificación, debido a que se da por no contestada la demanda de su prohijada. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el Informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **EDNA CRISTINA FAJARDO ANDRADE** identificada con C.C. No. **1.010.215.262** y T.P. No. **298.226** del C. S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte demandante de la nulidad impetrada por el termino legal de tres (3) días conforme artículo 133 y ss. del CGP; el documento se encuentra visible en el PDF No. 23 del Expediente Digital.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho Judicial para resolver en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e45241ea5adcebddf0fd5164ccc0204d15648a90bbadb826f922a5cb8fde27b**

Documento generado en 24/01/2024 10:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No.2021-00526, informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a la parte demandada, así mismo se procedió incluir a la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone designar en el cargo de Curador Ad-Litem a la Dra. **MAYERLY MORALES VARGAS** de la demandada **INSERCOL LTDA**, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico mayemv18@gmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho Judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8423c03847741b6af32e281ba87b755431fb97fc789b35a2db187e57f4ebd7b**

Documento generado en 24/01/2024 10:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso EJECUTIVO No.**2021-00599**, informando que se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-Litem para que represente a la ejecutada, así mismo se procedió incluir a la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone designar en el cargo de Curador Ad-Litem a la Dra. **JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRÍGUEZ** de la ejecutada **CENTAURO COMUNICACIONES S.A - EN LIQUIDACIÓN**, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico jessicapoveda07@gmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho Judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0188a9bebb4e5f2c2b5f3d66985e2a8fefbfb9c50dca18359a4981a9b2168e1**

Documento generado en 24/01/2024 10:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. – 9/10/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo No.**2021-0655** informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante PROTECCIÓN S.A., no fue objetada y la misma se ajusta a derecho, el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN** en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS Legal. (\$49.120.938,09)**

Secretaría **PRACTÍQUE LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de la ejecución, conforme lo ordenado por el artículo 366 CGP incluyendo la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/legal (\$4.000.000.00), como Agencias en Derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.04 del 25 de enero de 2024

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfba1d7ffd84576dd502d2f290996583fff5f6871a09f794d2ca67219f4703b8**

Documento generado en 24/01/2024 10:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **2021-655**, informando que como viene ordenado en proveído anterior procedo a liquidar las costas así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$4.000.000.00
Total	\$4.000.000.00

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial, que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo el artículo 366 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone, **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por secretaria, correspondiente a agencias en derecho.

Permanezcan las diligencias en Secretaría en espera del impulso procesal que corresponde a las partes.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.04 del 25 de enero de 2024

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f763d3102393b2be0e87ab080de1f75b73f9354b80a7450c995c0f749a7a1e50**

Documento generado en 24/01/2024 10:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso ejecutivo No. **2022-0587**, informando que las partes solicitan la suspensión del proceso. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, sería la oportunidad de continuar con el trámite procesal, de no ser porque las partes solicitan la suspensión del proceso, en tanto celebraron acuerdo de pago respecto de las pretensiones de la demanda.

Sobre el particular el artículo 161 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS señala

"SUSPENSIÓN DEL PROCESO: El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

".....2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".

Conforme la norma en cita, se tiene que la suspensión del proceso se encuentra soportada en el acuerdo de pago celebrado entre las partes por lo que es procedente acceder a lo petitionado, en consecuencia se Dispone:

- 1- SUSPENDER** el presente proceso por el término de 6 meses, contados a partir del presente pronunciamiento.
- 2-** Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, el proceso se reanudará, o antes, si las partes de común acuerdo lo solicitan.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.04 del 25 de enero de 2024

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246bc539cba8eb342813fb4883e66d3fbc3d7746ef4d33fd18cf185eda6c9b4c**

Documento generado en 24/01/2024 10:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 17/01/2024 Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2023-0012**, con respuestas allegadas por las entidades GNBSUDAMERIS, MIBANCO, BANCO DE BOGOTÁ, y BBVA COLOMBIA, informando que el apoderado de la parte ejecutante PROTECCIÓN S.A., aporta constancia de notificación a la ejecutada CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A., sin que dentro del término de ley propusiera excepciones. Las partes de común acuerdo presentan solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, en el presente asunto por Auto de fecha 17 de julio de 2023, se emitió mandamiento ejecutivo por el capital correspondiente al título allegado y los intereses, se ordenó la notificación a la ejecutada, que se surtió de conformidad con la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico notificacionesjuridica@credicorpcapital.com registrado en el certificado de Cámara y Comercio, sin que dentro del término de ley propusiera excepciones.

Así las cosas, en tanto la parte ejecutada dentro del término de ley no pago la obligación ni propuso medios exceptivos, este Despacho declara en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago, aclarando que sobre la condena en Costas el Juzgado se pronunciará en la oportunidad respectiva.

En este orden observa el Despacho que las partes presentan en conjunto, solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas (PDF 9), la que resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 597 CGP aplicable a nuestro ordenamiento por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el presente proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR liquidación del crédito y por separado la de costas en la forma prevista en los artículos 446 y 366 CGP respectivamente.

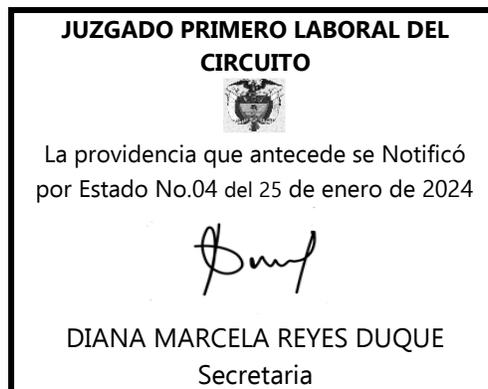
TERCERO: PONE en conocimiento las repuestas remitidas por los Bancos GNBSUDAMERIS, MIBANCO, BANCO DE BOGOTÁ, y BBVA COLOMBIA, para los fines que estime pertinentes.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante proveído de fecha 17 de julio de 2023. Líbrese Oficios comunicando a las entidades bancarias.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Proceso Ejecutivo

No.2023-0012

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f187a09b8743c73b94c7c6964fe48514f01754c4aa4bc67724933b20924187**

Documento generado en 24/01/2024 10:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No.2023-00102** informando que la notificación de la demandada COLPENSIONES se efectuó por conducta concluyente, en tanto la demandada AFP PROTECCIÓN presentó escrito de contestación de la demanda de manera extemporánea. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

De otra manera, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS** identificada con C.C. No. **1.026.275.391** y T.P. No. **272.749** del C. S de la J, en calidad de apoderada principal y a la Dra. **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA** identificada con C.C. No. **51.713.048** y T.P. No. **67.612** del C. S de la J, en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de contestación presentado por la parte demandada, observa el Despacho que, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. por tal motivo, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 2º Parágrafo1. Relaciona medios de prueba, pero no allega las documentales. Aporte.

En consecuencia, se concede a la demandada, el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS).

En otro orden, observa el Despacho que la constancia presentada por la parte demandante del respectivo trámite de notificación personal que efectuó a la demandada AFP PROTECCIÓN SA, el cual se remitió en fecha 6 de septiembre de 2023 a la hora de las 10:05 a.m. al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co (PDF No. 05 Y 06 del expediente digital), situación que se efectuó conforme los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, los cuales fueron en su momento de aplicación inmediata en los términos del artículo 624 del C.G.P. que a su vez modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, vigente en todas las especialidades; por lo anterior, la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** presentó el escrito de contestación de demanda de manera extemporánea (PDF No. 08 del expediente digital), en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.** Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para resolver en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Proceso Ordinario Rad. 2023 - 00102

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5e353f88014bdc9ce576e78dd43ba55526509583593f99529c91e6727f9a77**

Documento generado en 24/01/2024 10:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No.2023-00120** informando que la notificación de la demandada COLPENSIONES se efectuó por conducta concluyente, en tanto la demandada AFP COLFONDOS SA presentó escrito de contestación de la demanda en el término legal y llamamientos en garantía. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

De otra manera, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS** identificada con C.C. No. **1.026.275.391** y T.P. No. **272.749** del C. S de la J, en calidad de apoderada principal y a la Dra. **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA** identificada con C.C. No. **51.713.048** y T.P. No. **67.612** del C. S de la J, en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de contestación presentado por la parte demandada, observa el Despacho que, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. por tal motivo, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 2º Parágrafo1. Relaciona medios de prueba, pero no allega las documentales. Aporte.

En consecuencia, se concede a la demandada, el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS).

Por otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con C.C. No. **53.140.467** y T.P. No. **199.923** del C. S de la J., en calidad de apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Estrado Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Del mismo modo, **SE TIENE Y RECONOCE** a la firma de abogados **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, identificada con **NIT: 901.237.353-1**, en calidad de apoderada general de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y efectos del poder conferido de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

En otro orden, se procede **ADMITIR** el Llamamiento en Garantía formulado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. para que se integre al proceso de la referencia las aseguradoras **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** de conformidad con el artículo 64 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte interesada realizar el correspondiente tramite de notificación siguiendo los lineamientos del artículo 66 del CGP, artículos 29 y 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Proceso Ordinario Rad. 2023 - 00120

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82644ffb0439da8a501eff6b95600e458f11d22043471d250079d179220b8719**

Documento generado en 24/01/2024 10:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No.2023-00131** informando que la notificación de las demandadas se efectuó por conducta concluyente y presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENEN POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

De otra manera, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS** identificada con C.C. No. **1.026.275.391** y T.P. No. **272.749** del C. S de la J, en calidad de apoderada principal y a la Dra. **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA** identificada con C.C. No. **51.713.048** y T.P. No. **67.612** del C. S de la J, en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de contestación presentado por la parte demandada, observa el Despacho que, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. por tal motivo, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2° ídem. Omite efectuar pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones del escrito de subsanación de la demanda. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3°, Refiérase en forma individual y expresa respecto de cada uno de los hechos del escrito de subsanación de la demanda. Adecue.

3. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 2º Parágrafo1. Relaciona medios de prueba, pero no allega las documentales. Aporte.

En consecuencia, se concede a la demandada, el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS).

Por otro lado, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **SARA BOTERO GARCIA** identificada con C.C. No. **1.017.257.197** y T.P. No. **340.780** del C. S de la J., en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y efectos del poder conferido. Revisado el escrito de contestación presentado por la parte demandada, observa el Despacho que, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. por tal motivo, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2º ídem. Omite efectuar pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones del escrito de subsanación de la demanda. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3º, Refiérase en forma individual y expresa respecto de cada uno de los hechos del escrito subsanación de la demanda. Adecue.

En consecuencia, se concede a la demandada, el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS).

De igual modo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con C.C. No. **10.282.804** y T.P. No. **285.297** del C. S de la J., en calidad de apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Estrado Judicial para resolver en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Proceso Ordinario Rad. 2023 - 00131

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b72ed663cadbdc33d9478c916f06aa41174d8d1466fa4728d6f1e9f947763e**

Documento generado en 24/01/2024 10:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No.2023-00146** informando que la notificación de las demandadas COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN SA se efectuó por conducta concluyente, en tanto la demandada LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO presentó escrito de contestación de la demanda en el término legal. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENEN POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

De otra manera, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS** identificada con C.C. No. **1.026.275.391** y T.P. No. **272.749** del C. S de la J, en calidad de apoderada principal y a la Dra. **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA** identificada con C.C. No. **51.713.048** y T.P. No. **67.612** del C. S de la J, en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de contestación presentado por la parte demandada, observa el Despacho que, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. por tal motivo, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 2º Parágrafo 1. Relaciona medios de prueba, pero no allega las documentales. Aporte.

En consecuencia, se concede a la demandada, el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS).

Por otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS** identificado con C.C. No. **79.778.513** y T.P. No. **91.276** del C. S de la J., en calidad de apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Asimismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **CRISTHIAN HABID GONZÁLEZ BENÍTEZ** identificado con C.C. No. **3.837.203** y T.P. No. **201.828** del C. S de la J., en calidad de apoderado de la demandada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos y efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Estrado Judicial para resolver en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Proceso Ordinario Rad. 2023 - 00146

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce649772831c67d8994ff7b255285341a54497bb7402aa5fdbde766800ee45f0**

Documento generado en 24/01/2024 10:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No.2023-0155** informando que la notificación de la demandada COLPENSIONES se efectuó por conducta concluyente, en tanto la demandada AFP PORVENIR SA presentó escrito de contestación de la demanda en el término legal. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

Por otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS** identificada con C.C. No. **1.026.275.391** y T.P. No. **272.749** del C. S de la J, en calidad de apoderada principal y a la Dra. **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA** identificada con C.C. No. **51.713.048** y T.P. No. **67.612** del C. S de la J, en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de contestación presentado por la parte demandada, observa el Despacho que, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. por tal motivo, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 2º Parágrafo1. Relaciona medios de prueba, pero no allega las documentales. Aporte.

En consecuencia, se concede a la demandada, el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS).

De igual modo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con C.C. No. **10.282.804** y T.P. No. **285.297** del C. S de la J., en calidad de apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y efectos del poder conferido. Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para resolver en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Proceso Ordinario Rad. No.2023-00155

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc563e84002e0fb395902dda343eae561473194d30500dcac4883ba5c59d613a**

Documento generado en 24/01/2024 10:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>